



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

|             |          |
|-------------|----------|
| GOBERNACIÓN |          |
| DOC. N°     | 10758843 |
| EXP. N°     | 07251834 |



## CONVENIO N° 038-2026-GRJ/GR

### CONVENIO REGIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" de CUI N°2676914

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" de CUI N°2676914, en adelante **LA IOARR**, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Junín, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 - Huancayo - Huancayo - Junín, representada por su GOBERNADOR REGIONAL ZOSIMO CARDENAS MUJE, identificado con DNI N°20055251, en ejercicio de las facultades otorgadas por la CREDENCIAL emitida por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES a través del JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO de fecha 22 de noviembre de 2022; y de la otra parte **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C** con RUC N°20508195584, con domicilio legal para estos efectos en Av. República de Panamá N°3418 Urb. Limatambo piso 30 - Lima - Lima - San Isidro, inscrita en la Ficha N°11622148, Asiento N°B00008 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General **RAYKO ZECEVICH ESLAVA**, con DNI N°45195515, según poder inscrito en la Ficha N°11622148, Asiento N°B00008 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante informe técnico N°012-2025-GRJ/GRI/SGE-JPHP, de fecha 07 de febrero de 2025, la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios del GOBIERNO REGIONAL JUNIN aprobó las inversiones "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" de código único N°2676914, que fue registrado el 07 de febrero de 2025 en el Banco de Inversiones.
- 1.2. Mediante Acuerdo Regional 183-2025-GRJ/CR de fecha 15 de julio de 2025, LA ENTIDAD PUBLICA priorizó las inversiones "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" de código único N°2676914.
- 1.3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0184-2024-GRJ/GR del 17 de octubre de 2024, se delega facultades a la DIRECTORA de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en materia de Obras por Impuestos para designar y/o reconstituir el Comité Especial a cargo del proceso de selección de la Empresa



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

- 1.4. Mediante Resolución Directoral Administrativa N°2180-2025-GR/JUNIN/ORAF de fecha 09 de octubre de 2025 se designó a los miembros del Comité Especial responsable del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN CIENTO DOS II.EE. SECUNDARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)".
- 1.5. Mediante memorando N°1389-2025-GRJ/ORAF de fecha 11 de diciembre de 2025 la directora regional de Administración y Finanzas precisa que para el proceso de agrupamiento de inversiones para la selección de la EMPRESA PRIVADA responsable del financiamiento y ejecución será llevado a cabo por el comité especial designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 2180-2025-GR/JUNIN/ORAF.
- 1.6. Con Informe Previo N°0030-2025-CG/APP de fecha 07 de noviembre de 2025 y notificado mediante Oficio N°001595-2025-CG/DC la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.7. Con fecha 29 de mayo de 2026 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N°011-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230 - Segunda Convocatoria para el financiamiento y ejecución de LA IOARR, a LA EMPRESA PRIVADA **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.8. Mediante Carta N°004-2026-PS11/2025-IOARR-GRJ-OXI de fecha 12 de junio de 2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.9. Mediante Carta N°1145-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de junio de 2026 la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS remite la observación a los requisitos presentados por **LA EMPRESA PRIVADA** para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.10. Mediante Carta N°009-2026-PS11/2025-IOARR-GRJ-OXI de fecha 24 de junio de 2026 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta el levantamiento de observaciones para continuar con el perfeccionamiento del Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N°29230) y por el Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N°038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



### CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por **LA IOARR** y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **LA IOARR**, incluyendo el **financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación de elaboración del Documento Equivalente**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **LA IOARR** es la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C** con RUC **20508195584**.
- 4.3. El Documento Equivalente que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de **LA IOARR**.

### CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 77,345,088.86 (Setenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y ocho con 86/100 soles)**.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

| OBLIGACIONES                                                                                                                         | COSTO<br>(Consignar en Soles, en números) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Ejecución de la IOARR                                                                                                                | S/ 74,370,277.75                          |
| Financiamiento de la elaboración del documento equivalente                                                                           | S/ 1,041,183.89                           |
| Financiamiento del costo de la Supervisión de la Elaboración del documento equivalente y Supervisión de la Ejecución de la inversión | S/ 1,784,886.66                           |
| Liquidación                                                                                                                          | S/ 148,740.56                             |
| <b>MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE LA INVERSIÓN</b>                                                                                | <b>S/ 77,345,088.86</b>                   |



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



El Monto Referencial del Convenio de Inversión señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las Ventas.



- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el **CIPRL**.

- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el Documento Equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **LA IOARR**.

- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

#### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante **CIPRL**.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de **TRESCIENTOS (300) días calendario**, el mismo que comprende:

| OBLIGACIONES                                  | RESPONSABLE     | DIAS CALENDARIO<br>(INDICAR EN NUMERO) |
|-----------------------------------------------|-----------------|----------------------------------------|
| Elaboración del Documento Equivalente (*)     | Empresa privada | 90                                     |
| Ejecución de la inversión (Equipamiento) (**) | Empresa privada | 180                                    |
| Liquidación de la inversión                   |                 | 30                                     |
| TOTAL                                         |                 | 300                                    |



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

- (\*) El plazo inicia con la suscripción del acta de inicio de la elaboración del documento equivalente.  
(\*\*) El plazo inicia con la suscripción del acta de inicio de la ejecución de la inversión, previamente se debe tener aprobado el documento equivalente.  
(\*\*\*) El plazo de liquidación se contabilizará a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Recepción.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **LA IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **LA IOARR**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR**, por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el **CIPRL**.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N°29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **LA IOARR** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la importación de insumos o equipamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA**

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, incluyendo el financiamiento de la supervisión de elaboración del Documento Equivalente, ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera



justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N°29230.



- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de **LA IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Documento Equivalente.

#### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.

- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.

- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca en el límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.

- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **LA IOARR**.

- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de la ejecución de **LA IOARR** y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N°29230, según corresponda.

- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del **CIPRL**, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N°29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 176, 177 y 182 del Reglamento de la Ley N°29230, aun cuando existan los siguientes casos:

- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

- 8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el **CIPRL** requerido por **LA EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N°29230.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



## CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Documento Equivalente por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 9.2. Aprobado el Documento Equivalente, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a **LA EMPRESA PRIVADA** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230. Considerando ello, notificado el Documento Equivalente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

## CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de corresponder. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA INVERSIÓN

La conformidad total del EL PROYECTO se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de EL PROYECTO DE INVERSIÓN según Anexo N°26 de la Resolución Directoral N°005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



conformidad de Recepción de EL PROYECTO según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA INVERSION

- 12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación de **LA IOARR** hasta en un plazo de veinte (20) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N°29230.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del **CIPRL** se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N°29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **LA IOARR**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **LA IOARR**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la **ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

- 13.2. En caso el plazo de ejecución de **LA IOARR** sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de inversiones cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los **CIPRL** trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los **CIPRL** por avances en la ejecución de **LA IOARR**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:



- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del **CIPRL** por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último **CIPRL** no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en Documento Equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **LA IOARR** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **IOARR**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **LA IOARR**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N°29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.



14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de **LA IOARR** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.



**LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N°29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora".

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO



15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **LA IOARR** de acuerdo a las siguientes condiciones:



15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N°1541113382026000 por el monto de **S/41,647.36** (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 36/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto por la elaboración del Documento Equivalente y la carta fianza con código N°1541113402026000 por el monto de **S/71,395.47** (Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cinco con 47/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto por la supervisión del Documento Equivalente.





15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **LA IOARR**, luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **LA IOARR**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **LA IOARR**.

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra,  $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra,  $F = 0.15$

- 16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Documento Equivalente, la ejecución de LA IOARR, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

- 16.4. Las penalidades se deducen del **CIPRL** a la culminación de **LA IOARR** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del **CIPRL**, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando **LA IOARR** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **LA IOARR** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **LA IOARR**.

- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N°29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

- 16.8. La Entidad aplicará otras penalidades de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, habiéndose considerado para tal situación los criterios de razonabilidad, objetividad y congruencia, de acuerdo con el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD                                                                                                                                                                                       | FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD                                                                                      | PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | En caso de Empresa encargada de la ejecución cambia, reemplaza y/o sustituye algún profesional sin la autorización previa de la Entidad Pública.                                                                           | Se aplicará la penalidad de 2 UIT por cada día de ausencia del profesional y/o especialistas.                         | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad. |
| 2  | En caso el Personal Clave durante la ejecución de la inversión se ausenta sin estar contemplado dentro del cronograma de permanencia y/o participación; sin haber cursado la comunicación respectiva a la Entidad Pública. | Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia y por cada personal                                     | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad  |
| 3  | En caso la Empresa encargada de la ejecución dentro de la valorización mensual, valoriza según los siguientes supuestos:<br>- Trabajos no aprobados por la Entidad Pública, o<br>- Trabajos no ejecutados                  | Se aplicará una penalidad de 5 UIT, por cada incumplimiento y por cada oportunidad                                    | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad  |
| 4  | En caso la Empresa encargada de la ejecución entrega equipos que no cumplen con las características técnicas aprobadas en el Documento Equivalente; sin que exista ningún cambio                                           | Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en                                                                                       |



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | de especificación técnica en trámite con Entidad Pública.                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                    | un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5 | En caso la Empresa encargada de la ejecución dentro del plazo otorgado por la Entidad Pública no presenta absolución a las observaciones realizadas por la Entidad Privada Supervisora y/o Entidad Pública.                                                                                                       | Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido                  | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad |
| 6 | En caso la Empresa Privada incumpla de manera injustificada el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora luego de que la Entidad Pública comunique la aprobación de la valorización mensual y/o trimestral; y/o entregable de corresponder y posterior a ello haya requerido el financiamiento respectivo. | Se aplicará una penalidad de tres (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PÚBLICA | El procedimiento para la aplicación de la penalidad es el siguiente: La Entidad Privada Supervisora dentro del plazo de 24 horas de sucedido el hecho remitirá un informe documentado sobre el supuesto incurrido; con la finalidad que la Entidad Pública lo comunique a Empresa Privada para sus descargos en un plazo máximo de 72 horas; y luego de recibir los descargos la Entidad Pública resuelve en un plazo máximo de 72 horas la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad |

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

#### 17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N°29230 y el Reglamento de la Ley N°29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de LA IOARR, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de LA IOARR, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

#### 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA



para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **LA IOARR**, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del **CIPRL** u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N°29230.

17.5.4. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **LA IOARR** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley N°29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular **LA IOARR** y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la



conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del **CIPRL** que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N°29230.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N°29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y



transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 119.7 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N°29230.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida del equipamiento (pizarras digitales interactivas) y vicios ocultos por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la recepción de **LA IOARR**.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **LA IOARR** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **IOARR**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N°29230, el Reglamento de la Ley N°29230 y el Código Civil.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N°29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N°29230, el Reglamento de la Ley N°29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N°29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, responsable de otorgar la conformidad de recepción de **LA INVERSION** según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



22.1.3. La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, responsable de otorgar la conformidad de calidad de **LA INVERSION** según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.4. SUB GERENTE DE ESTUDIOS, responsable de otorgar la conformidad del Documento Equivalente de **LA INVERSION** según Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

22.1.5. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.6. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.

22.1.7. SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

22.1.8. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N°29230.



22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de **CIPRL**, ante la DGTP:

#### Por la ENTIDAD PÚBLICA:

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. LORETO 363 - HUANCAYO - JUNIN
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: [mquispe@regionjunin.gob.pe](mailto:mquispe@regionjunin.gob.pe) - [oxi@regionjunin.gob.pe](mailto:oxi@regionjunin.gob.pe)
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 064-602000





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



**Por LA EMPRESA PRIVADA:**

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMUN: RAYKO ZECEVICH ESLAVA
- DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N°3418 URB. LIMATAMBO PISO 30 - LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: [legal@abzingenieros.pe](mailto:legal@abzingenieros.pe)
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 974464229

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente Convenio, las partes firman en (04) ejemplares de igual tener y validez, en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los días 06 de julio del 2026.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJICA  
GOBERNADOR REGIONAL  
Nombres, Firma y sello  
ENTIDAD PÚBLICA

ABZ INGENIEROS  
Soluciones Integrales de Alta Tecnología S.A.C.

Rayko Zeceovich Esclava  
Gerente General  
Nombres, Firma y sello del Representante Legal  
EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)